

En quantos el sacramento de venia y nueva
 en piedad de censo. Vixen como nos Fernando
 de abaxturi. Lucas de abaxturi Hermanos Vez.
 nos del Lugar de axaya su jurisdiccion de la ciudad de
 Victoria anborados. Juntament de mano comun ya
 por el mayor cada uno de nos. Y por el no liungorel
 todo xrenunand como xrenunzamos. Las leyes de
 la mancomunidad. Y de los dos. Rey de vendi y
 el autentica presento cobro de fideiussoribus con el bene
 ficio de la division. Y de la division de bienes de todas las de
 mas de este asio. Y de la de la mancomunidad
 otorgamos y conegemos por esta forma que vendemos por
 furo de exceda para axaya para siempre. I amaraos
 el bacillix Juan Lopez de abaxturi. Beneficiado en
 el dho lugar de axaya como arto que es de la
 paxo ha. Y bienes de paxo dia de censo. Vxo menor para
 los para nuestros y de los. Y subeours. Y para quien de
 los o de los subeours titulo causas. Y oxazon en qualque
 a manera un ducado y medio de a once Reales cada uno
 que valen quinientos y sesenta y un maravedi de la
 moneda qual comienza de censo. Pagados en dineros
 de contado de furo. Y renta en cada mano para
 si y para sus mientes. Redimieren que comien
 ca a furo. Desde dia de la fura de la axaya en
 adelante. Y de la primera paga que de los dho
 un ducado y medio. Y de los de furo. Y de la segunda
 de los de furo. Y de los de furo. Y de los de furo.
 años. Y de los de furo. Y de los de furo. Y de los de furo.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[The following text is written in a highly stylized, cursive script, likely from a historical document or manuscript. It appears to be a formal address or petition, mentioning various titles and names, though the specific details are difficult to decipher due to the handwriting.]

6
14

Para cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas
y bienes muebles y Raíces de casas y fincas y de
propios y de otros todo lo que poder cumplido a toda
y qualquier quexa sustinida y Juicio de la Real Audiencia
y qualquier parte que sea al efecto y Jurisdicción de
las quales y de cada una de ellas nos sometimos
y obligamos general y especialmente conforme a lo
que mandamos Real Cédula Renunciando como Renunci
en esta conformidad todas y qualesquier Leyes fue
ros y decretos que manden lo contrario en lo que
dize que se faga la Renunciación de Leyes se hanor
basta Para que nos agruieren la tal vía y Remedio
que mas breue y ejecutivo sea al cumplimiento de lo
que quedare como si fuese juzgado y sentenciado
por sentencia definitiva de juez competente y no ob
stante lo consentido y pasado en cosa juzgada y lo
otorgamos así ante el presente Hernán y de
que fue fecho y otorgado en la Ciudad de
Victoria a diez días del mes de enero de mil y sesien
tos y sesenta y tres años siendo testigos Miguel de yon
tegui y Joandeyaca Antonio y bany y San
Juanica moxa deves en testadad de los
otorgantes a quienes y oloprimos Hernán y de
se congo lo firmo el do Lucas de la Cruz y de
el do Hernando de la Cruz y de Uno de los
do do Potosanc en este Registro = Del

Dicho Lucas De auxas tuxi confesso sexmas de
Huntya nico anos = Lucas d'auxas tuxi
miquel d'pondat yua = Antemio d'and el Huani =
baunmen dado, Co, nos, balsa = y elada p x bi nobalpa =
El pel dho Juan del Huani scriu en la co del Regno S.
y el numero de la thacudgo, el ditonid fue pres,
aloque dho es efecem si q no entestorn. Alenda

Guarrel Luaxu

[illegible]

[Faint, illegible handwriting]